

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00828/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Papalotla

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00828/INFOEM/IP/RR/2021, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la Resolución relativa al Recurso de Revisión **00828/INFOEM/IP/RR/2021**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El Particular ingresó solicitud de acceso a la información pública, en la cual solicitó copia simple de las actas de cabildo en las que se aprobaron los reglamentos de las áreas que integran la Administración Pública Municipal. En respuesta, el Sujeto Obligado, señaló al Particular que debería cubrir el costo de la reproducción de la información y posterior a ello la información se le pondría a su disposición. Ante ello, el Particular interpuso el Recurso de Revisión materia de la resolución, al señalar el pretendido cobro que el Ayuntamiento señaló para tener acceso a la información.

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00828/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Papalotla

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De tal forma, se analizaron las constancias que integran el expediente electrónico del Recurso de Revisión y refirió que la naturaleza de lo solicitado, esto es, las actas de sesión de cabildo, es parte de la esfera de información que, por ley, el Sujeto Obligado debe poner a disposición de la ciudadanía; ello de conformidad con la fracción II inciso b) del artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que, realizó un ejercicio de investigación en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Sujeto Obligado, específicamente, en su apartado relativo a las Sesiones celebradas de cabildo, sin embargo no se encontró la información actualizada, por consiguiente, ordenó dar vista al Titular de la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, de conformidad con el artículo 23, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con el fin que determine lo conducente.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, se agregó en el estudio dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00828/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Papalotla

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00828/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Papalotla

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- ***Realizar de oficio** y a petición de parte, **análisis y recomendaciones** o en su caso, lineamientos **en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley**, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;*
- ***Emitir comunicados públicos** sobre el incumplimiento de sus resoluciones o **por infracciones reiteradas a la Ley**, en el ámbito de su competencia;*
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- ***Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones** previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.*

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00828/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Papalotla

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 00828/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Papalotla

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido. -----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto Particular Con 828-21 LGPN-JMC

af 0c c4 4b 28 a1 85 4b 72 50 ab 1d ec b7 16 92 fe 54
6b 0a 38 1b 50 59 a1 ce be f1 ec ff 62 21 e7 62 43 0a
29 03 5b 81 e5 c7 78 f7 d1 21 5f 08 a4 9e 6e c3 9e 65
96 33 54 ac 05 34 2d 78 d1 3b 88 1a 06 b6 4b b9 d1 6c
52 13 33 67 f8 fb 4b 4a 93 49 eb 8b a1 09 e6 2b b1 a5
04 52 0e b0 8a 2f c4 e4 05 13 1d 94 f1 15 ea 99 4b 5c
0d fb 7e cb a7 a6 9a a8 64 48 af 1b 09 ef 19 da 84 01
94 d9 7a 54 70 1b 81 f5 ef a6 78 70 b6 1a cd 5a 2b 5a
de d3 79 cb 2f f8 97 c4 ff 44 36 9c 8f b7 ee 12 a5 3f 4b
66 09 6d e1 76 58 d1 db ea b7 9b f2 0e da 59 a6 01 1e
2f 04 e4 e8 23 e5 15 f6 68 73 d0 c9 d8 33 2e a1 fa 9e
ba 50 b0 83 57 71 82 29 7c 1a b2 77 ff 01 96 26 67 d0
3f 27 d5 16 d3 eb 40 22 7f 13 32 42 6d 7e e9 63 15 b2
d7 cb 8c dc cf 91 c9 9b 96 28 d8 ef 37 a7 5f f2 c5 59 8b
c9 b4

41 83 46 2f e5 98 e5 7e c9 0c 09 9e 53 5b 14 bf 0e bf
21 a1 0c 00 b5 a9 3f dc 98 1b 7a 6b 77 10 a9 9f ba 1c
7f 87 52 4e 23 6f 96 01 4d db 90 85 93 bc 1e 06 24 cf
a8 fc ae 9f 1d 25 02 eb 17 42 06 0f 54 b0 1f c4 6e 7d
25 14 04 14 fe 1b f0 52 d7 25 1e 3b 08 9c b5 5f dd 5d
5a aa e4 31 3a 30 9a eb ff bd 4b f9 bc 3d 42 34 40 73
b0 7c 32 7e 6a 69 e4 52 33 18 ba e4 28 84 b1 65 e0 f4
a2 11 55 8a ce db f4 51 7c b0 5b 29 d3 10 de f1 03 cc
04 c7 43 46 30 2a 57 e6 ad 1a 35 3f 8e f5 84 45 3d 88
14 dd 35 e0 51 44 86 31 fc b0 82 82 9b b6 45 b1 48 90
9a fb f0 fe 88 74 31 a3 e7 1f ce b0 ef 74 15 59 d1 f1 e8
6c 09 3c dc 45 a4 67 0c 67 17 b9 15 24 f8 24 30 71 ea
db 71 23 58 c4 b2 b6 43 c3 32 6b a5 49 c6 79 00 c6 00
98 75 21 b6 97 37 1d 62 f5 b5 b4 e6 a2 fc a8 a8 d7 54
ff 67 6c

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular Con 828-21 LGPN-JMC

